

Ciencia, tecnología, conocimiento e innovación en la nueva constitución.

1

La actividad científica es un derecho humano, en consecuencia se comprende como el derecho del individuo u organizaciones a conocer, aprender y participar en el desarrollo de esta.

2

La actividad científica como derecho identitario. La actividad científica debe participar de la definición, desarrollo y protección de la identidad cultural, psíquica, biológica e histórica de los ciudadanos.

3

Las ciencias consideradas como un proceso de creación humana y como tal, sujetas a la libertad de creación.

4

Las ciencias y la investigación servirán para asegurar el bienestar de las personas, siendo un derecho para ellas, gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico.

8

El estado impulsará políticas públicas participativas para la comunicación de las ciencias, que promuevan el acceso, desarrollo, conservación, apropiación y divulgación del conocimiento sin distinciones de raza, etnia, discapacidad o género y en beneficio del desarrollo cultural y justo de la sociedad.

7

El estado será un agente coordinador y articulador del desarrollo científico entre los distintos actores de la sociedad, tales como el sector privado, público y la sociedad civil.

6

El conocimiento derivado de las ciencias e investigación financiado por el estado será considerado un bien público.

5

El estado promoverá el desarrollo de las ciencias y la investigación de manera coherente con la visión de desarrollo de país que deseamos, entendiendo a la ciencia básica como aspecto insoslayable de este rol. En este contexto, serán un insumo para el desarrollo sostenible e integral.

9

El desarrollo de la ciencias y la investigación serán descentralizadas y autónomas, permitiendo avanzar en la visión de desarrollo territorial.

10

La condición de investigador se reconocerá de acuerdo con las leyes.